

ESTATUTOS DE ASOCIACION DE PROFESIONALES DE COLOMBIA

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1 – DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE COLOMBIA:** La Asociación es una organización autónoma de carácter privado, sin ánimo de lucro, de índole cultural, económica y social, de utilidad común, la cual se regirá por los presentes estatutos y el Código Civil Colombiano.

ARTICULO 2 – DOMICILIO Y SEDE: El domicilio de la Asociación es la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y su ámbito territorial de operaciones lo comprenderá todo el territorio de la República de Colombia por lo tanto podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier ciudad del país o en el extranjero a juicio de la Junta Directiva a fin de desarrollar a cabalidad su objeto social. La sede de la Asociación será la Carrera 95 NO 68 F -24 de ésta ciudad

PARÁGRAFO 1. La Asociación podrá cambiar de domicilio, para lo cual se sujetará al procedimiento establecido a la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 3 – Vigilancia Y Control. La **Asociación de Profesionales de Colombia** para todos sus actos y para todos los efectos estará vigilada y controlada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entidad pública que ejercerá dicha función.

ARTICULO 4 – DURACIÓN: La duración de la Asociación será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su constitución, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la legislación y los presentes estatutos.

CAPITULO II

DE LOS FINES, EL OBJETO, EL PATRIMONIO Y LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 5 – DE LOS FINES: La Asociación tendrá como finalidad primordial la de promover el desarrollo y mejoramiento de la sociedad en general mediante

la creación, desarrollo y prestación de servicios a los asociados y a la comunidad en general de acuerdo con su objeto.

ARTICULO 6 – EL OBJETO La Asociación es una institución sin ánimo de lucro que tiene por objeto la creación y administración de hogares de bienestar y además desarrollar actividades culturales, sociales, comunitarias, con el compromiso de ayudar a construir una sociedad justa, involucrando a los asociados, niños, jóvenes y adultos en todo el territorio nacional; así como diseñar, desarrollar e implementar proyectos, asesorías, interventorías e investigaciones.

Objetivos específicos. Para el logro de sus propósitos generales, la Asociación cumplirá con las siguientes actividades:

- a.- Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias y el desarrollo de los niños.
- b.- Apoyar acciones que contribuyan al desarrollo integral de los niños menores de siete años de edad.
- c.- Recibir, administrar y custodiar los recursos que otorgue el gobierno nacional u otras entidades, o las propias para el funcionamiento de los hogares de bienestar y controlar que estos se destinen únicamente a los fines para lo cuál fueron asignados.
- d.- Lograr la participación de los miembros de la comunidad en la solución de sus problemas.
- e.- Velar porque se cumplan los programas de protección, nutrición, salud, vivienda, y demás que beneficien a la comunidad.
- f.- Promover congresos, conferencias, seminarios, cursos tendientes a elevar el nivel cultural, técnico, científico o laboral de los asociados y de la comunidad mediante la creación de microempresas, cooperativas y empresas asociativas de trabajo.
- g.- Presentar, auspiciar y divulgar proyectos a nivel local, municipal, distrital, departamental, nacional e internacional y propender que estos se ejecuten eficaz y transparentemente, para contribuir a construir una sociedad justa y digna.
- h.- Apoyar e impulsar el desarrollo de procesos de modernización del estado y fortalecimiento de la participación ciudadana mediante la ejecución y evaluación de proyectos.

j.- Apoyar y asesorar la creación de microempresas, cooperativas, empresas asociativas de trabajo y centros de ayuda a la niñez, la juventud, el adulto mayor, mujer cabeza de familia y la familia en general.

k.- Apoyar, diseñar e implementar proyectos de comunicación social y comunitaria, procesos formativos a través de agentes interpersonales y medios masivos; producción de material audiovisual, gráfico y multimedia orientado al desarrollo personal y comunitario, así como acercar los segmentos poblacionales más deprimidos a la cultura y al desarrollo.

l.- Fomentar la ayuda mutua en los campos cultural, técnico y económico entre los asociados, sea directamente o mediante la creación de otros organismos apropiados a sus fines específicos.

PARÁGRAFO 1. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá recibir mantener, usar y asignar los aportes contribuciones, donaciones nacionales e internacionales y demás recursos que se quieran destinar por los asociados o terceros. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, la Asociación podrá atenderlo por intermedio de otras entidades sin ánimo de lucro, para lo cual podrá celebrar contratos, convenios especiales o alianzas estratégicas, sin que ello se vea afectado el objeto social de la asociación y de los asociados que la integran.

ARTÍCULO 7 – PATRIMONIO. El patrimonio inicial de la Asociación esta constituido por los aportes individuales de los asociados equivalentes a un 20 % cada uno, consistente en dinero en efectivo y equipo de oficina por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000) Adicionalmente estará conformado por los cuotas que aporten los Asociados, los auxilios, legados, donaciones y demás valores que perciba a cualquier título y en general por los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera.

ARTÍCULO 8 – DE LAS OBLIGACIONES: Las obligaciones que en forma legal adquiera la Asociación serán respaldadas por sus bienes. Por tanto, ninguno de sus miembros, ni aquellos que participen en su administración, están obligados personalmente por actos o contratos celebrados legalmente a nombre de la Asociación.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 9: Calidad de Asociados Tienen la calidad y se denominarán Asociados Fundadores los que se integraron en la fecha de la Asamblea General de Constitución; los que se adhieran posteriormente se denominaran Asociados adherentes. Los Asociados Fundadores y Adherentes deberán someterse a cumplir fielmente los presentes estatutos, a adoptar la filosofía de la Asociación y a cumplir con todos los deberes, derechos y requisitos establecidos en los presentes estatutos y con el proceso de admisión para ser considerados como Asociados Activos.

ARTICULO 10 – Las solicitudes de Admisión o de elección de los Asociados de cualquier categoría serán aprobadas por la **JUNTA DIRECTIVA** y deberán ser ratificados por la **ASAMBLEA GENERAL**.

ARTÍCULO 11 – DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: Son sus obligaciones:

- a.- Velar por el buen nombre de la Asociación.
- b.- Respetar en su totalidad las normas contenidas en los presentes estatutos y reglamentos de la Asociación, así como su filosofía y principios.
- c.- Participar responsable y activamente en las deliberaciones y votaciones para las cuales sean convocados.
- d.- Tomar parte activa en la iniciativa, estudio, planificación y desarrollo de los programas que tiendan a dar cumplimiento a los fines de la Asociación.
- e.- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea.
- f.- Acatar y cumplir las decisiones de los organismos estatutarios y aceptar con buen desempeño las comisiones en que fuera nombrado o expresar la renuncia al cargo cuando este imposibilitado de cumplir.
- g.- Desempeñar todas las actividades de su campo de acuerdo a los estrictos postulados que rigen a la Asociación.
- h.- Las demás que se establezcan por la Asamblea general, la Junta Directiva y el Presidente dentro de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12 – DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a.- Utilizar parcial o totalmente los servicios que ofrezca la Asociación y solicitar que través de la Asociación se ejecuten las operaciones propias del objeto social..
- b.- Participar activamente en las deliberaciones y votaciones para los cuales sean convocados así como en los grupos de trabajo que organice para atender los programas y tareas específicas de la Asociación.
- c.- Presentar ante los organismos de dirección de la Asociación las solicitudes, sugerencias y reclamos que considere pertinentes.
- d.- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General y de los organismos temporales y permanentes creados por la Asociación.
- e.- Elegir y ser elegidos para cargos de Dirección de la Asociación conforme a los estatutos y reglamentos de la misma.
- f.- Participar en los actos y programas de carácter profesional, político, cultural y demás beneficios de carácter gremial de la Asociación.
- g.- Fiscalizar los aspectos administrativos, económicos y financieros de la Asociación, pudiendo examinar los libros, inventarios, balances en asocio del revisor fiscal y presenciar previo aviso de su asistencia a las sesiones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1.- Para elegir y ser elegido, en general, para ejercer los derechos previstos en los presentes estatutos, los asociados deberán estar considerados como socios activos, entendiéndose como tales, aquellos que se encuentren a PAZ Y SALVO por todo concepto, con veinticuatro (24) horas de antelación a la hora fijada para iniciarse la Asamblea y no estar cumpliendo sanción alguna.

PARÁGRAFO 2.- Los Asociados Adherentes tendrán derecho a:

- a.- Participar en todas las actividades de la Asociación
- b.- A voz mas no a voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

ARTICULO 13.- DE LA PERDIDA DE CARÁCTER DE ASOCIADO : Se pierde el carácter de miembro de la Asociación :

- a.- Por fallecimiento de la Persona Natural.
- b.- Por renuncia escrita aceptada por la Junta Directiva y/o por la Asamblea General.
- c.- Por la exclusión decretada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1.- El socio a quien se le acepte su retiro de la Asociación, podrá reintegrarse seis (6) meses después, mediante solicitud escrita y aprobada por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14 – La dirección y administración de la Asociación, estará a cargo de:

- a.- La Asamblea General de Asociados
- b.- La Junta Directiva

ARTICULO 15 - DE LA ASAMBLEA GENERAL :

La Asamblea General es la máxima autoridad y estará conformada por todos los miembros activos de la Asociación.

ARTÍCULO 16 – CLASES DE ASAMBLEA. Serán ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO 1 .- La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez por año, dentro de los tres primeros meses, según convocatoria que hará públicamente la Junta Directiva por lo menos con treinta (30) días de antelación. Sino fuere convocada, se reunirá por derecho propio el último viernes hábil del mes de marzo a las 6:00 p.m., en la sede principal.

PARÁGRAFO 2 – La Asamblea extraordinaria se reunirá en cualquier momento, previa convocatoria que hará la Junta Directiva cuando lo estime conveniente, el Revisor Fiscal. O por una quinta parte del total de los asociados, convocatoria que se hará con los mismos requisitos de la Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO 3 – Durante el término de convocatoria, la Junta Directiva pondrá a disposición de todos los asociados activos los libros de contabilidad, correspondencia y demás documentos, durante Ocho (8) horas ordinarias en la sede principal de la Asociación o por medio de un Representante Legalmente Autorizado.

ARTICULO 17 – QUÓRUM: El quórum estará compuesto por la mitad mas uno de los socios activos, fundadores. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se reuniera el quórum requerido, se levantará un acta en que conste tal circunstancia, el número y nombres de los asistentes, la cual será suscrita por la mesa directiva. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y tomar decisiones válidas con un número no inferior a la mitad mas uno ($1/2+1$) de los miembros activos.

PARÁGRAFO 1.- QUÓRUM DELIBERATORIO. Será quórum deliberatorio la mitad mas uno ($1/2+1$) de los miembros activos.

ARTÍCULO 18 – ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA PARA LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General elegirá de su seno, la mesa directiva que estará compuesta por:

- a.- Un Presidente y/o Representante legal
- b.- Un Vicepresidente y
- c.- Un Secretario.
- d.- Un Tesorero y
- e.- Un Vocal

ARTÍCULO 19 – DECISIONES. Verificado el Quórum, la Asamblea General adoptará sus decisiones por la mayoría de votos de los asistentes, con excepción de la reforma de los Estatutos que requerirá las dos terceras partes de los votos de los miembros activos.

PARÁGRAFO 1.- Una vez tomada la decisión, será obligatoria para todos los miembros.

ARTÍCULO 20 – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- a.- Elegir la Junta Directiva para un periodo indefinido.
- b.- Designar el Revisor Fiscal y su Suplente.
- c.- Aprobar e improbar los informes que la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y el Tesorero deben presentar cada año, así como los balances y cuentas del respectivo ejercicio.
- d.- Aprobar el presupuesto de gastos e inversiones para el período respectivo.
- e.- Aprobar el señalamiento de cuotas o contribuciones extraordinarias a cargo de los Asociados.

- f.- Aprobar y reformar los estatutos de la Asociación.
- g.- Definir la Política General de la Asociación y velar por el cumplimiento de los presentes estatutos,
- h.- Decretar la disolución y liquidación de la Asociación conforme a lo mandado por los presentes estatutos.
- i.- Estudiar y decidir en última instancia, respecto a la apelación de cualquier asociado contra las sanciones que le hayan sido impuestas por cualquier otra autorizada de la Asociación,
- j.- Las demás que le correspondan a su carácter de máxima autoridad de la Asociación,
- k.- Refrendar los auxilios y donaciones que a título de mera liberalidad sean entregados a la Asociación por intermedio de sus socios, representantes o terceros.
- l. Autorizar al representante legal par contratar con entidades del estado, hasta por una cuantía ilimitada, para entidades privadas se requiere autorización de la junta directiva de la asociación.

PARÁGRAFO 1.- El Revisor Fiscal y su Suplente serán nombrados directamente por la Asamblea General a propuesta verbal de cualquiera de los asistentes de la misma, y sus designaciones recaerán en Contadores Públicos.

ARTÍCULO 21.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para efectos de lo previsto en el literal h., del artículo que antecede acerca de la disolución de la Asociación, se requerirá la votación de las dos terceras partes del quórum decisorio.

ARTICULO 22.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales, elegidos por el sistema de cuociente electoral, por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1.- La Junta Directiva en su seno elegirá un Presidente y/o Representante Legal, Un Vicepresidente, Un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

ARTÍCULO 23.- PERIODO. El periodo de la Junta Directiva será indefinido.

ARTÍCULO 24.- REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinaria y extraordinariamente. Las reuniones ordinarias se harán por lo menos una vez al mes y las extraordinarias por convocatoria del Presidente o por solicitud por lo

menos de dos de sus miembros; al finalizar cada reunión ordinaria el Presidente convocará para la próxima reunión indicando: día, hora y lugar.

ARTICULO 25.- Constituye quórum decisorio en las reuniones de la Junta Directiva, tres (3) integrantes.

PARÁGRAFO 1.- El voto por representación no tendrá validez. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión.

Parágrafo 2.- El Revisor Fiscal deberá ser invitado a todas las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

ARTICULO 26,. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a.- Propender por la cabal realización de los fines de la Asociación.
- b.- Dictar su propio reglamento.
- c.- Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias,
- d.- Crear los comités o comisiones de trabajo que sean necesarios para el desarrollo de las funciones.
- e.- Elaborar los contratos y desarrollar las operaciones inherentes a la asociación.
- f.- Autorizar los convenios y contratos con las entidades privadas.
- g.- Elaborar el presupuesto de gastos,
- h.- Fijar la nómina de empleados y sus asignaciones.
- i.- Nombrar los dignatarios y demás cargos propios de sus funciones.
- j.-Fijar la cuantía de las pólizas de los cargos de manejo,
- k.- Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas y balances a presentar a la Asamblea General Ordinaria Y/O Extraordinaria.
- l.- Decidir sobre acciones judiciales y transigir cualquier litigio que se presente en la Asociación.
- m.- Reglamentar los servicios de previsión social que se presten en la asociación.
- n.- Aplicar las sanciones previstas en los presentes estatutos y en los reglamentos.
- Ñ.- Aceptar la admisión de nuevos asociados previo estudio de la solicitud correspondiente.
- o.- Entregar por inventario a la Junta Directiva entrante todos los enseres, muebles, dineros, obligaciones y demás bienes pertenecientes a la Asociación.

- p.- Proponer a la Asamblea General las modificaciones estatutarias cuando lo juzgue conveniente.
- q.- Estudiar las proposiciones que le sean presentadas por los miembros de la Asociación y en los casos en que se encuentre impedida para tomar decisión, someterlas a consideración de la Asamblea, y:
- r.- Las demás que le asigne los presentes estatutos o la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 27.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones de la Junta Directiva adquieren el carácter de obligatoriedad desde el momento en que sean comunicadas por cualquier medio a sus asociados.

ARTICULO 28.- DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación y son sus funciones:

- a.- Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b.- Convocar a las reuniones de la Junta Directiva.
- c.- Presentar informe a la Asamblea General ordinaria, sobre la marcha de la Asociación y el balance de las actividades.
- d.- Celebrar los contratos necesarios para la buena marcha de la Asociación conforme a las normas estatutarias.
- e.- Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f.- Suscribir junto con el secretario las actas de la Junta Directiva.
- g.- Llevar la representación gremial de la Asociación como miembro de la Junta Directiva o de las demás organizaciones de las que sea ésta socio institucional.
- h.- Abrir, manejar y firmar, las cuentas corrientes o de ahorros u otras de la misma índole en establecimientos bancarios o similares.
- i.- Las demás que le asigne los presentes estatutos, reglamentos y la Asamblea General de asociados o sean requeridas para el funcionamiento de la Asociación y no recaiga en otro organismo estatutario.

ARTÍCULO 29.- DEL VICEPRESIDENTE.- Son funciones del vicepresidente:

- a.- Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas
- b.- Las demás que le permitan o asignen las leyes colombianas vigentes, los presentes estatutos, los reglamentos internos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.
- c.- Laborar a la par con el representante legal en los asuntos de la asociación.

ARTICULO 30.- DEL SECRETARIO. Son funciones del secretario:

- a.- Verificar el quórum tanto en las Asambleas generales como en las reuniones de la Junta Directiva.
- b.- Elaborar las actas y suscribirlas en asocio del presidente.
- c.- Recibir y dar respuesta a la correspondencia de la Asociación, dejando copia de todas las comunicaciones.
- d.- Llevar el archivo de actas, correspondencia y en general de todas las actividades de la Asociación.
- e.- Expedir copia auténtica de los documentos que formen parte del archivo de la Asociación.
- f.- Mantener actualizado el libro de registro de Asociados.
- g.- Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes y reclamos que por escrito hagan los Asociados.
- h.- Hacer publicar y fijar avisos que dispongan la Asamblea General o la Junta Directiva.
- i.- Elaborar las convocatorias de Asamblea General o la Junta Directiva.
- j.- Ejercer todas las demás funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.
- k.- Manejar el inventario junto con el tesorero.

ARTICULO 31.- DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero:

- a.- Recibir los dineros que por cualquier causa o concepto se destinen a la Asociación por los asociados o terceros.
- b.- Promover certámenes o actividades tendientes a incrementar los fondos de la Asociación.
- c.- Llevar cuentas y libros de contabilidad relativos al movimiento de fondos de la Asociación.
- d.- Presentar en forma oportuna a la Asamblea General y/o a la Junta Directiva el balance anual y el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año respectivo.
- e.- Presentar a la Junta Directiva dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, un balance mensual relativo al período inmediatamente anterior e informar sobre el estado económico de la ASOCIACIÓN.
- f.- Firmar los comunicados relativos a sus funciones.
- g.- Ejercer todas las demás funciones que le fije la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
- h.- Manejar el inventario junto con el secretario.

ARTICULO 32.- DEL VOCAL. Son funciones de los vocales:

- a.- Participar en las reuniones de la Junta Directiva y
- b.- Ejercer las demás funciones que les asignen los presentes estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 33.- DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal :

- a.- Velar por el correcto funcionamiento y eficacia de la Asociación.
- b.- Propender porque los Asociados cumplan sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.
- c.- Dar el visto bueno al balance general y al presupuesto de ingresos y gastos que le presente la Junta Directiva.
- d.- Examinar las cuentas, informes, balances y libros de contabilidad por lo menos cada tres (3) meses, de los que deberá pasar informes por escrito a la Junta Directiva y de los empleados de la Asociación.
- e.- Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre las irregularidades que observe en la conducta de cualquiera de los socios, de los miembros de la Junta Directiva y de los empleados de la Asociación.
- f.- Vigilar el estricto cumplimiento de las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- g.- Intervenir en las Asambleas y en las sesiones de la Junta Directiva .
- h.- Formular ante las correspondientes instancias directivas y administrativas en forma objetiva, oportuna y permanente críticas constructivas sobre las actividades de la Junta, presentando las alternativas e iniciativas que favorezcan los intereses de los asociados y la comunidad.
- i.- Ejercer las demás funciones que le asignen los presentes estatutos y la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1.- El revisor fiscal tendrá como período, el mismo de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 34.- DE LA AUDITORIA EXTERNA.- Cuando la Asamblea General , la Junta Directiva o el Revisor Fiscal lo considere necesario podrán ordenar una revisoría o auditoria externa, a fin, de que revise, certifique y constate las cuentas y balances de la Asociación.

CAPITULO V

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES PARA LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35.- REQUISITOS DE LAS PLANCHAS. Todas las postulaciones para cargos de la Junta Directiva de la Asociación deberán reunir los siguientes requisitos:

- a.- Ser inscritos en las planchas, las cuales contendrán los nombres y apellidos de los postulantes en número no superior a cinco (5) presentando formalmente ante el secretario de la mesa directiva que dirija la asamblea:
- b.- Los postulados a los cargos de la Junta Directiva de la Asociación, deberán manifestar a viva voz a la mesa directiva y a la Asamblea General su aceptación o rechazo a tal postulación, y
- c.- Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Asociación.

ARTÍCULO 36.- DE LAS VOTACIONES Para LA elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por el sistema de planchas, en votación secreta por el sistema de cuociente electoral.

ARTICULO 37.- NULIDAD DE LAS PLANCHAS Se anulará cualquier plancha que contenga un número mayor de nombres del que deba contener, como también de personas que un reúnan los requisitos exigidos en los presentes estatutos.

ARTICULO 38.- DERECHO AL VOTO. Todo Asociado activo tiene derecho a un voto directo y en ningún caso delegable, Para poder ejercer su derecho el asociado deberá estar a Paz y Salvo por todo concepto con la ASOCIACIÓN.

ARTICULO 39.- DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS. Existirán las siguientes sanciones:

- a.- Amonestación
- b.- Suspensión
- c.- Exclusión

ARTICULO 40.- DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones determinadas en el artículo anterior, serán aplicadas por la Junta Directiva las

dos primeras y por la Asamblea General, la última, oficiosamente o a petición de parte previo examen de la falta cometida.

PARÁGRAFO 1., La Junta Directiva reglamentará las sanciones de que trata el artículo anterior.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- DE LA DISOLUCIÓN. Son causales de disolución de la asociación:

- a.- Cuando el número de asociados sea inferior a cinco (5),
- b.- Cuando transcurrido dos años, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- c.- Por los casos previstos en los estatutos y determinación de la Asamblea General .
- d.- Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social, para lo cual fue creada.
- e.- Cuando se cancele la personería jurídica.
- f.- Por las demás causas legales estipuladas en el libro IV , título 27, capítulo VII del Código Civil que le sean aplicables y Decreto 525 /90.

PARÁGRAFO 1 .- La disolución deberá ser aprobada por dos Asambleas en reuniones realizadas en intervalos no inferiores a quince (15) días. Una vez aprobada la disolución se procederá por la Asamblea a nombrar el liquidador o liquidadores, fijar el término de la liquidación y los respectivos honorarios.

PARÁGRAFO 2.- En el caso de que en el proceso de liquidación, una vez pagadas las acreencias de la Asociación quedare un remanente este pasará a la entidad sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General en calidad de donación. La transferencia de tales bienes se hará por el liquidador, en cualquier caso se ceñirá por las normas legales vigentes para tal efecto.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 42.- DE LA CAPACIDAD DE OBRAR.- La capacidad de obrar de la Asociación estará determinada, en primer lugar, por los fines que persigue y en segundo lugar, por los presentes estatutos. Entendiéndose que esta capacidad la desarrollará a través de sus organismos de dirección y representación.

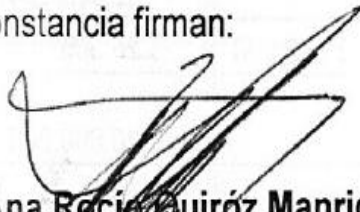
ARTICULO 43.- DE LA FIRMA DE LOS CHEQUES.- Los cheques que se giren por la Asociación, contra cuentas corrientes o de ahorros o similares, deberán suscribirse por el Presidente.

ARTÍCULO 44.- NO NEGOCIABILIDAD DE LOS DERECHOS Los derechos, aportes y más contribuciones de los miembros de la Asociación en ningún caso serán reembolsables ni tendrán el carácter de negociable o transferibles.

ARTÍCULO 45.- CREACIÓN DE SUCURSALES La Junta Directiva de la Asociación, reglamentará lo relacionado con el establecimiento y funcionamiento en las diferentes ciudades del país de sucursales de la Asociación.

ARTÍCULO 46.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la asamblea general, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados activos.

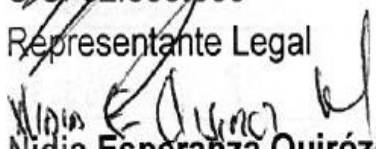
En constancia firman:



Ana Rocío Quiróz Manrique

C.C. 52.339.600

Representante Legal



Nidia Esperanza Quiróz Manrique

C.C. 52.776.188

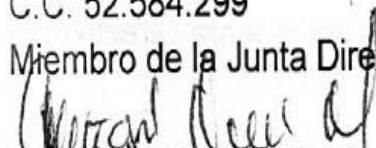
Vice – presidenta



Gloria Stella Quiróz Manrique

C.C. 52.584.299

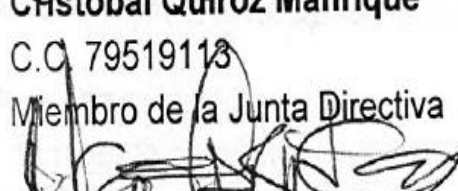
Miembro de la Junta Directiva



Cristóbal Quiróz Manrique

C.C. 79519113

Miembro de la Junta Directiva



Angi Elizabeth Marín Guasca

C.C. 52.989.879

Miembro de la Junta Directiva